

# **"ORDENANZA REGULADORA DE AUTORIZACIÓN DE VADO PERMANENTE EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL**

## **ÍNDICE**

Título preliminar.

Condiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de las autorizaciones.

Artículo 3. Supuestos de sujeción. Exenciones.

Artículo 4. Tipología de los pasos.

Artículo 5. Condiciones técnicas.

Artículo 6. Normas de procedimiento.

Título primero.

Solicitud de autorizaciones

Artículo 7. Inicio y documentación.

Título segundo.

Condiciones de los inmuebles objeto de las autorizaciones.

Artículo 8. Dimensiones y características de cocheras y puertas.

Artículo 9. Cocheras definidas en proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Autorizaciones anteriores.

Título tercero.

Acondicionamiento del vado y señalización.

Artículo 11. Acondicionamiento del vado.

Artículo 12. Señalización del vado.

Título cuarto.

Derechos y obligaciones de los concesionarios de autorizaciones de vado.

Artículo 13. Derechos de los titulares de las autorizaciones de vado permanente.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vado permanente.

Título quinto.

Del pago, devengos y cuotas.

Artículo 15. Devengo, cuotas y pagos.

Título sexto.

Régimen sancionador.

Artículo 16. Suspensión temporal de las autorizaciones.

Artículo 17. Revocación de las autorizaciones.

Artículo 18. Procedimiento de revocación.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

Artículo 20. Comprobación de los hechos.

Artículo 21. Infracciones leves.

Artículo 22. Infracciones graves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Artículo 24. Actos independientes.

Artículo 25. Sanciones.

Artículo 26. Graduación de las sanciones y competencia sancionadora.

Artículo 27. Sujetos responsables.

Artículo 28. Otras consecuencias derivadas de las infracciones.

Disposición transitoria.

Disposición final.

## **ORDENANZA REGULADORA DE AUTORIZACIÓN DE VADO PERMANENTE EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

2. Se entenderá por vado permanente, aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

3. Las condiciones expuestas en la presente Ordenanza serán de aplicación tanto a la ciudad de Badajoz como a las pedanías dependientes de ella.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica de las autorizaciones.

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial ya que beneficia específicamente a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas. Por ello, esas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo y se concederán, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleven las obras de reposición pudiendo ser revocadas también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.

Los efectos de la autorización concedida quedarán en suspenso durante el tiempo en que necesariamente hayan de acometerse obras en la vía pública, ya sean estas públicas o privadas (canalizaciones, socavones, andamios, pavimentaciones de calles, etc.), sin que por ellos tanto los propietarios del vado como los usuarios del mismo puedan exigir responsabilidades ni compensaciones a la administración.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

#### Artículo 3. Supuestos de sujeción. Exenciones.

##### 1. Supuestos de sujeción.

Deberán contar con autorización de paso de vehículos o vado permanente los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar para poder solicitar el servicio de la grúa municipal:

a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.

c) Los inmuebles que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.

d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.

e) Las gasolineras y estaciones de servicios, centros comerciales.

f) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o a garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

g) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### 2. Exenciones.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente ni por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte y para los servicios de urgencia de centros sanitarios.

#### Artículo 4. Tipología de los pasos.

Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos pueden ser:

- a) Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble.
- b) Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.
- c) Cualquier paso de vehículos que implique un aprovechamiento especial del dominio público según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Condiciones técnicas.

1. La resolución de la autorización de entrada y salida de vehículos concretará las condiciones técnicas que necesariamente hayan de adoptarse para el otorgamiento de la misma.
2. La actividad autorizada estará sujeta a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

Artículo 6. Normas de procedimiento.

1. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y, en general, sobre régimen jurídico establecidas por la legislación vigente.
2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable.

## TÍTULO PRIMERO SOLICITUD DE AUTORIZACIONES

Artículo 7. Inicio y documentación.

1. Las autorizaciones de vado se solicitarán en instancia, acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.
  - b) Copia de la licencia de actividad del local o espacio privado, o número de expediente de la concesión y Servicio que la tramitó, cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a dicha licencia.
  - c) Plano de emplazamiento del inmueble.
  - d) En caso de inmuebles de estancia o guarda de vehículos, deberán aportarse además la capacidad máxima de vehículos y el número y tipo de vehículos que albergará de forma habitual.
  - e) Para garajes comunitarios, justificación documental de la comunidad de propietarios (fotocopia del C.I.F. de la comunidad) y plano de la cochera con el número de plazas existentes.
  - f) Se aportará información sobre los propietarios de las plazas y su solicitud de vado. En el caso de que no se presente la solicitud por la totalidad de las plazas existentes en la comunidad, se dará de alta a los propietarios ausentes de oficio y se les girará la tasa correspondiente con el importe anual.
  - g) Para garajes tipo comercial, copia de la licencia e I.A.E. actualizado, correspondiente a la actividad del local para el que se solicita el vado.
  - h) Para otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la autorización, promedio estimado de entradas y salidas diarias de vehículos, horarios de actividad, etc.
2. Así mismo se adjuntará:
  - a) En todos los supuestos, fotocopia de documento de autoliquidación de la tasa y pago de la misma.
  - b) Este ingreso, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

c) En caso de empresas, documento acreditativo del alta o pago del I.A.E por la actividad y local objeto de la licencia.

## TÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE LOS INMUEBLES OBJETO DE AUTORIZACIONES

### Artículo 8. Dimensiones y características de cocheras y puertas

1. Las cocheras deberán tener una superficie mínima de 35 metros cuadrados, para poder ser autorizadas si se encuentran situadas en márgenes de las vías en las que esté permitido el estacionamiento de vehículos, debido a que para eliminar de la vía pública una plaza de aparcamiento será necesario albergar en el interior del inmueble al menos dos vehículos. Si no se permite el estacionamiento en la vía objeto de la petición del vado, las condiciones del mismo se limitarán a las dimensiones de la puerta establecidas en la presente Ordenanza y con el condicionante de que exista en el interior de la cochera cabida para al menos un vehículo.

2. Las cocheras que se encuentren en calles cuya anchura de calzada sea igual o inferior a 3,5 metros, podrán tener una superficie menor de la exigida en el párrafo anterior siempre que en su interior exista cabida para un vehículo.

3. Las cocheras situadas en la denominada APR-1 (entendiéndose como tal, la parte del Casco urbano comprendida dentro del perímetro que forman la calle Ronda del Pilar, la Avda. Ramón y Cajal y la Carretera de Circunvalación) podrán obtener autorización municipal para entrada y salida de vehículos, aunque no cumplan la superficie mínima exigida en los artículos anteriores, siempre que la puerta de acceso tenga una anchura mínima de 2,50 metros, una altura mínima de 1,80 metros, y, en su interior, exista cabida para un vehículo.

4. La puerta de entrada a la cochera deberá tener una anchura mínima libre una vez abierta de 2,50 metros, así como tener rebajado el bordillo en la zona de acera por la que se acceda a la misma.

5. Las cocheras deberán contar con una sola puerta de acceso cuya apertura no invada en ningún momento la vía pública, tanto para la entrada como para la salida de vehículos, excepto en aquellos edificios cuyo proyecto de ejecución, aprobado por el Ayuntamiento, especifique un número mayor (una de entrada y otra de salida), en cuyo caso deberán considerarse como vados independientes a todos los efectos.

### Artículo 9. Cocheras definidas en proyectos aprobados por el Ayuntamiento

1. En las zonas previstas por el plan general de ordenación urbana, donde existan viviendas unifamiliares de nueva planta, se podrán autorizar los vados, cursando con carácter previo, la correspondiente solicitud para obtener la autorización municipal de entrada y salida de vehículos.

2. En aquellas viviendas de nueva construcción, no situadas en las zonas descritas en el párrafo anterior, se podrán autorizar las entradas de cocheras si las mismas están definidas en los proyectos de obra aprobados por el Ayuntamiento, siempre que la puerta de entrada tenga una anchura mínima de 2,50 metros y una altura mínima de 1,80 metros.

### Artículo 10. Autorizaciones anteriores.

Las cocheras que se encontraban incluidas en el Padrón de entrada y salida de vehículos del año 1997, se considerarán autorizadas a todos los efectos.

## TÍTULO TERCERO ACONDICIONAMIENTO DEL VADO Y SEÑALIZACIÓN

### Artículo 11. Acondicionamiento del vado.

El rebaje de bordillo y acondicionamiento especial de la acera, para el acceso y salida de los vehículos, será por cuenta de los propietarios o titulares de la autorización, debiendo obtener para ello, previamente, la correspondiente autorización municipal. En todo caso, el acondicionamiento de la acera deberá ajustarse a las normas que, a continuación se expresan:

a) El bordillo existente se levantará en una zona igual a la entrada de la cochera, más 50 cm en cada lado de la misma.

b) El bordillo se colocará 5 cm más alto que el pavimento de la calle, en toda la anchura de la puerta, y en los 50 cm de cada parte se igualará con el existente.

c) La acera deberá demolerse en 60 cm, como máximo, desde el bordillo, para hacer el acceso. Se deberá mantener la rasante de la acera en la zona restante.

d) Tanto el pavimento de la acera como la base de hormigón deberán ser de la misma clase y calidad que el cambiado. En el caso de que se quiera utilizar otro tipo de materiales, deberá consultarse previamente con los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 12. Señalización del vado.

1. Las entradas y salidas de vehículos deberán estar señalizadas reglamentariamente con una placa, en la forma que figura en el Anexo, y cuya descripción se especifica a continuación:

Placa normalizada de vado permanente, la cual tendrá unas medidas de 44 x 30 cms y contendrá:

a) Escudo municipal.

b) Sello troquelado por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

c) Leyenda del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y número de autorización, el cual deberá ir troquelado con resalto.

d) Leyenda de "vado permanente" y "salida de vehículos " sobre la señal R-308.

2. Asimismo, el solicitante deberá pintar de amarillo los bordillos en el tramo de la puerta más medio metro a cada lado de la misma. En el caso de que a la salida de la cochera se permita el estacionamiento de vehículos y siempre que la vía de circulación resultante sea inferior a 4 metros, previa autorización municipal expresa se podrá señalar hasta 1,5 metros el bordillo y sólo en el sentido de circulación de la vía.

3. Los titulares de cocheras y garajes que tengan dificultad de maniobra para el acceso o salida de sus vehículos, podrán solicitar la prohibición de estacionamiento a uno o ambos lados de la puerta, con la finalidad de permitir el radio de giro necesario. Los titulares de cocheras y garajes, cuyo acceso o salida se vea obstaculizada o impedido por vehículos estacionados en la acera opuesta, podrán solicitar la reserva de espacio que sea necesaria, la cual será concedida o denegada por la Alcaldía-Presidencia. En todos los casos, la señalización de la reserva de espacio será por cuenta del solicitante.

4. En el caso de que el/los usuarios de un vado consideren necesaria la colocación de isletas para impedir el estacionamiento de vehículos en la vía pública adyacente al vado, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, el cual procederá a estimar o no la petición. En el caso de que la respuesta fuese positiva, se indicará al solicitante del vado las características de las isletas, debiendo personarse en el Gabinete Técnico de Policía Local para validar el modelo de isleta previamente a su instalación, siendo este requisito indispensable para poder proceder a colocarlas. En caso contrario, se procederá a la retirada de las isletas no validadas por el Gabinete Técnico de la Policía Local derivando los gastos a la comunidad que las instaló. Con carácter general, las isletas solo podrán colocarse apoyadas sobre el pavimento de la calzada, junto al bordillo, y dentro de la base mayor que conforma el trapecio que define el paso de vehículos. Excepcionalmente podrán colocarse en los extremos de la base mayor del trapecio ocupando la zona colindante o adyacente al paso, lo cual habrá de indicarse expresamente en la autorización correspondiente. Asimismo, es condición indispensable a tal efecto la presentación de un seguro de responsabilidad civil en el que conste expresamente la cobertura de responsabilidad frente a terceros de los elementos a colocar en vía pública y el correspondiente documento de pago de dicho seguro en vigor.

En todos los casos, tanto la señalización de la reserva de espacio como todos los elementos a instalar serán por cuenta del solicitante.

5. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

a) La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera que no hayan sido autorizados expresamente por los servicios técnicos municipales en la autorización, admitiéndose únicamente el bordillo rebajado en las condiciones que fije el Ayuntamiento. La autorización de elementos fijos o móviles se concederá en casos excepcionales y estará sujeta a razones de interés general (accesibilidad peatonal) o casos específicos donde se considere que el rebaje del bordillo derive en un mal funcionamiento de la vía pública (evacuación de aguas, ...).

b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales autorizaciones o sobre la dimensión real de las mismas.

En todos los casos citados, los servicios municipales procederán a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo de los propietarios de los mismos o del titular de la autorización en cuyo beneficio se hubiera instalado o, subsidiariamente del propietario de la finca objeto del acceso. Igualmente

podrá tramitarse, expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva autorización, o por infracción a la Ley de Seguridad Vial.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE AUTORIZACIONES DE VADO

Artículo 13. Derechos de los titulares de las autorizaciones de vado permanente.

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado pudiendo solicitar para ello el servicio de la grúa municipal. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- d) A no ser sancionados por la autoridad competente al atravesar con un vehículo la zona pública destinada al tránsito peatonal para acceder al inmueble objeto del vado.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vado permanente.

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
- b) A instalar en plazo y conservar en buen estado, tanto la señalización que identifique el paso de vehículos de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, como el pavimento de acceso al inmueble objeto de la autorización.
- c) A comunicar, por escrito, a la Administración municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del vado que determinen un cambio en la autorización.
- d) A solicitar la baja o anulación del vado de vehículos cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración municipal.
- e) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.
- f) El titular de la autorización de vado es responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público debido al paso de vehículos para acceder al inmueble objeto del vado, así como de los daños y perjuicios causados a terceros por dichos daños. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la autorización como tras su concesión. A estos efectos, será responsable también, cuando proceda, el propietario de la finca. De no acometer el propietario del vado las obras necesarias en el plazo indicado por el Ayuntamiento, podrá proceder este al arreglo de los desperfectos en la vía pública subsidiariamente, transmitiendo los gastos del importe de la reparación (ya sea por personal propio o ajeno a la administración) sin nueva comunicación previa del coste de la misma si existieran razones de urgencia.

#### TÍTULO QUINTO DEL PAGO, DEVENGO Y CUOTAS

Artículo 15. Devengo, cuotas y pagos.

El devengo, cuota y pago de la tasa que corresponda se contempla en la Ordenanza fiscal vigente.

#### TÍTULO SEXTO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Suspensión temporal de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre las respectivas fincas urbanas y sin perjuicio de terceros.

2. Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

3. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas íntegramente por los titulares de las autorizaciones o propietarios de las fincas urbanas.

#### Artículo 17. Revocación de las autorizaciones.

1. La Administración municipal podrá proceder a la revocación de la autorización concedida, sin indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

a) Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

b) Cuando no cumpla el fin para el cual se concedió, es decir, la entrada y salida de vehículos.

c) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado, y surtirá efectos económicos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiese sido concedida, quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de la correspondiente placa de señalización.

d) Revocación por el Ayuntamiento, por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

e) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la autorización. Las autorizaciones de vado podrán ser revocadas:

1.º) Por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas.

2.º) Cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

3.º) Cuando sobrevinieren otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial.

4.º) Por cambio de actividad o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de autorización de vado.

2. En caso de ser revocada la autorización concedida, la propiedad del inmueble tendrá la obligación de eliminar el rebaje de bordillo, levantando la acera hasta igualarla a la rasante que corresponda y de retirar toda señalización que indique que el inmueble tenga concedida autorización de vado, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento.

3. La supresión del vado y reposición del bordillo, así como la reposición de la acera a su estado normal, podrá realizarse por el Ayuntamiento como ejecución sustitutoria con cargo directo a la fianza y, si esta no existiera o fuera insuficiente, con exacción directa al responsable.

4. Las placas de señalización podrán ser retiradas y anuladas por los servicios del Ayuntamiento, en caso de quedar sin efecto la autorización de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

#### Artículo 18. Procedimiento de revocación.

1. Previamente a la revocación de la autorización se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Local comunicará al Negociado correspondiente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización mediante resolución.

4. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la autorización, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

5. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado sin más trámite.

#### Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

1. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la autoridad en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Comprobación de los hechos.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local o técnico competente.

Artículo 21. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El estacionamiento de vehículo propiedad del titular de la autorización municipal en los accesos a la cochera señalizada con la placa de vado permanente, siempre que se permita aparcar en la vía.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Instalar rampas u otros medios o elementos no autorizados para facilitar el acceso al vado.
- e) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
- f) Falta de señalización reglamentaria del vado o el uso de señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado, estando el mismo autorizado.
- g) La falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso a cocheras y garajes.
- h) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 22. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
- b) Señalizar un vado sin tener autorización, ya sea horizontal ó verticalmente.
- c) Realizar el rebaje de bordillo o acondicionamiento de la acera careciendo de autorización municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- d) El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en los accesos a cocheras.
- e) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- f) La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas (falsificación).
- b) Utilizar las señales autorizadas de vado en lugar diferente al autorizado.
- c) La sanción recaerá tanto en la cochera autorizada como en la no autorizada.
- d) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.
- e) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

Artículo 24. Actos independientes.

Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores.

## Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones que se contemplan en la presente Ordenanza son las que se detallan:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150,00 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,00 euros y en su caso, suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo de seis meses atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 750,00 euros y en su caso, revocación de la autorización administrativa otorgada atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

2. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

## Artículo 26. Graduación de las sanciones y competencia sancionadora.

1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

2. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

## Artículo 27. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

## Artículo 28. Otras consecuencias derivadas de las infracciones.

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

a) El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble mediante la colocación de hitos.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la legislación de Régimen Local.

c) El requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, la Administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado o a dar de alta el vado de oficio en el padrón fiscal correspondiente los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos. El pago de la tasa corresponderá a la anualidad completa y no al porcentaje del año que quede por disfrutar de la autorización.

## Disposición transitoria.

Las entradas y salidas de vehículos que gocen de la oportuna autorización municipal en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, tendrán el plazo de tres meses para regularizar su situación, si de acuerdo con el articulado de la presente Ordenanza no lo estuviera.

Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece.

## Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.